

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 169.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 167.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 4 de Mayo último se sirvió V. S. elevar á este Ministerio acerca de si el Presidente de la Diputacion provincial ha de presidir las sesiones de la Comision permanente, en las que con arreglo á la disposicion 4.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último haya de tratarse de asuntos urgentes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes terminos.

«Excmo Sr.: Por la ley de 16 de Diciembre último se autoriza á las Comisiones provinciales para resolver interinamente los negocios encomendados á las Diputaciones cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiere esperarse á la reunion de estas, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital (párrafo primero, facultad 4.ª art. 2.º).

No expresándose en dicha ley quién deba presidir el acto, esto es, si el Vicepresidente de la Comision ó el Presidente de la Diputacion provincial cuando ambos asistan, el Presidente de la

última en Leon puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en 3 de Mayo de este año que mientras el Gobierno resolvía lo procedente excusaba su asistencia á las sesiones de esa clase, á fin de que por ningun acto suyo personal pudiera rebajarse el cargo; y opinando el Gobernador que debe presidir el Vicepresidente de la Comision, se ha consultado sobre el particular á esta Seccion en Real orden de 28 del mismo mes.

La nueva ley reserva al Gobernador la Presidencia con voto de la Diputacion y Comision provincial cuando asista á sus sesiones (disposicion 8.ª, art. 2.º); así es que si su presidencia se declarase obligatoria, segun propone el Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E., la cuestion quedaba resuelta, puesto que de derecho corresponderia presidir á dicha Autoridad; pero como las múltiples atenciones que sobre la misma pesan dificultarian á veces la marcha expedita de los negocios peculiares de aquellas corporaciones, ha tenido la ley presente sin duda esa circunstancia para no hacer preceptiva la asistencia del Gobernador.

Se está, pues, en el caso de determinar quién ha de presidir esas reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Diputacion y el Vicepresidente de la Comision asistan y no se halle presente la Autoridad superior civil de la provincia.

Al emitir la Seccion su informe, no vacila en afirmar que ese puesto de honor corresponde al Presidente de la Diputacion.

Indúcele á esta creencia, por una parte la gerarquía que denota la simple denominacion del cargo, y por otra el hecho de que los Vocales de la Comision y su Vecepresidente son elegidos entre las individuos de la Diputa-

cion á propuesta en terna de esta (disposicion 3.ª, art. 2.º).

Y si además se considera que en esas reuniones extraordinarias se ejercen facultades propias de la Diputacion, y que á ellas tienen el deber de asistir todos los Diputados que se hallen en la capital, no podrá ménos de deducirse que la presidencia de esos actos corresponde al Presidente de la Diputacion.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de...

Circular.

Por el Ministerio de Fomento se ha hecho presente á este de la Gobernacion que varios propietarios elevan con frecuencia reclamaciones á aquel centro quejándose de que por sus fincas rurales beneficiadas con las exenciones que marca la ley de 3 de Junio de 1868 se les exigen toda clase de impuestos y recargos como si tales exenciones no existieran; y con tal motivo S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tanido á bien disponer que se recuerde á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la citada ley, para cuya verdadera inteligencia se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Diciembre de 1875, ratificada por el de Hacienda con otra de 17 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos.—Circular.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion con fecha 13 del corriente mes lo siguiente.

«Este Centro directivo dice con fecha de hoy al Jefe económico de Logroño lo que sigue.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martinez, vecino de Uruñuela, contra el fallo dictado por esa Administracion en expediente sobre diferencias encontradas en sus ganados al practicar un recuento; y considerando que la prueba ofrecida por el interesado de haber dado el aviso prevenido en el artículo 54 de la Instruccion es completamente vaga, esta Direccion general ha resuelto imponer al apelante una multa de cincuenta pesetas, minimum de la que señala el art. 146 de la Instruccion, y declarar al propio tiempo que el aviso de que trata el citado artículo 54, así como cualquier otro exigido por la Instruccion, deberá ser por escrito, sin que pueda tenerse por válido el que se dé en otra forma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los particulares, rematantes de consumos y Ayuntamientos de la misma, á quienes pueda interesar la presente.

Burgos 18 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

En la Gaceta de Madrid número 165, correspondiente al jueves 14 del actual, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas Es-

tancadas.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 1.º del actual para contratar el suministro de 3500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba con destino al consumo de la Península é Islas Baleares durante el año económico de 1877-78, se anuncia al público que en virtud de lo mandado por Real orden de 9 del presente tendrá efecto en esta Direccion general el día 20 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, una segunda licitacion con sujecion estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 de Abril último, número 107, modificándose los plazos de las entregas consignados en la cláusula 15 de citado pliego, que se aplazarán respecto de la primera al día 1.º de Noviembre próximo, y así sucesivamente todas las demás, para terminar la última el 1.º de Junio de 1878, debiendo entenderse que serán de cuenta del que resulte contratista los gastos que origine la publicacion de este anuncio y del pliego de condiciones expresado en la Gaceta de Madrid, cuyo pago deberá justificarse en esta Direccion general con el documento correspondiente en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.—Madrid 13 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta á que se refiere la orden inserta.

Burgos 18 de Junio de 1877.—José de Castro y Rabaza.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por el Ministerio de Hacienda á este de Gracia y Justicia en 18 de Abril último encareciendo la necesidad de que los Jueces municipales obren con el mayor celo y actividad dentro de las atribuciones que les concede la instruccion de procedimientos para el cobro de contribuciones de 3 de Diciembre de 1869, S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. S., como de su orden lo ejecuto, que recuerde á los

Jueces de primera instancia y municipales de ese distrito el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Octubre del año último.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de los partidos á que corresponde, encargándoles el mas exacto cumplimiento de lo que en la misma se previene.

Burgos 15 de Junio de 1877. — El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente promovido por D. Andrés Micieces San Millan, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Casimiro Ajuria, D. Miguel Ruiz y D. Miguel Gonzalez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando que el Procurador D. Benito Miguel Gonzalez, á nombre de D. Andrés Micieces San Millan, promueve incidente en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Casimiro Ajuria, D. Miguel Gonzalez y D. Miguel Ruiz, vecinos de esta Ciudad:

Resultando que conferido traslado á los demandados no comparecieron estos, siéndoles por ello acusada la rebeldía; y comunicados los autos al Ministerio Fiscal se reservó emitir dictámen con vista de las pruebas que se articularan:

Resultando que durante el trámite de prueba justifica el actor con dos testigos que no posee ninguna clase de bienes de fortuna ni tiene ocupacion, y acredita con las certificaciones correspondientes no pagar ninguna clase de contribucion:

Resultando que comunicados de nuevo los autos al Ministerio fiscal los devuelve con dictámen en que dice nada tiene que oponer á la declaracion de pobreza que se solicita:

Considerando que conforme al artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil ha de declararse pobres á los que se encuentran en cualquiera de los casos que el mismo enumera, disfrutando por ello los beneficios que le otorga el artículo anterior,

Fallo, que debia declarar y declaraba pobre para litigar á D. Andrés Micieces San Millan con D. Casimiro Ajuria, D. Miguel Ruiz y D. Miguel Gonzalez, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará en forma é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José A. de Parada.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos, en la audiencia pública celebrada el día, mes y año de su fecha, de que yo el Escribano originario doy fe.—Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta corresponde exáctamente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expilo el presente que firmo en Burgos á trece de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Toribio Rodrigo Alvaro, natural de Fromista, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de dinero, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—Por su mandato, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Rufino Alonso, vecino de Cogollos, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Eugenio Santillan, de la propia vecindad, sobre la fuga de un preso que se hallaba bajo su custodia, previéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—Por su mandato, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Evaristo González y Montoya, natural y Cura que fue del pueblo de Pangua, Condado de Treviño, donde falleció en la tarde del día veintinueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos setenta y seis sin disposicion testamentaria, para que en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en forma en este Juzgado, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, advirtiéndole que ya lo ha realizado al promover estos autos de abinestato D. José Gonzalez y Lopez, padre del finado.

Dado en Miranda de Ebro á doce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alberto Blanco Bohigas.—Donato Martinez.

EDICTO.

D. Manuel Seisdodos Diez, Teniente graduado Alférez, Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria núm. 39.

No habiendo justificado su existencia desde primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro el soldado de la sexta Compañía del primer Batallón del Cuerpo Ceferino Ibañez Marti-

nez, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero,

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal del cuartel del Sur de esta plaza, donde se encuentra acuartelado el Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias contados desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y caso de no presentarse se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santaña 9 de Junio de 1877.—Manuel Seisdedos.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BURGOS.

Feria de San Pedro.

El dia 29 del corriente se inaugurará en el barrio de S. Lucas, frente al paseo de la Quinta, en esta Capital, un magnífico **Mercado de ganados**, cercado, con cobertizos y abrevaderos, que desde esa época continuará establecido todos los *viernes* y *sábados* del año, y en el que será completamente libre y gratuita la contratacion.

El Ayuntamiento invita para esta inauguracion, y al mercado en lo sucesivo, á los tratantes y mercaderes de toda clase de ganados.—El Alcalde, Presidente, Julian Casado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los Estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse segun las disposiciones vigentes en personas que reúnan las condiciones necesarias al efecto, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que las que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos acudan con sus instancias, debidamente justificadas, á esta Administracion económica en término de diez dias.

Burgos 15 de Junio de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Relacion de los Estancos vacantes.

Ircio
Cubillos del Rojo.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo podido hacer la citacion al mozo Agapito Varona Carranza, natural de esta villa, núm. 4 del sorteo celebrado en 26 de Setiembre de 1875, que no se encuentra en activo servicio y que debe responder para el reemplazo del año actual por no haber bastante número de mozos del que ha correspondido á este distrito, se anuncia en el Boletín oficial para que se presente á ser medido y oírle el domingo 17 del actual y hora de las ocho de su mañana en esta casa consistorial, ó antes de la víspera del 22, en que está señalado para la entrega en caja de dichos soldados, y pueda resolverse por esta corporacion la excepcion que proponga.

Lerma 12 de Junio de 1877.—Pablo Sainz.

Alcaldía de Poza.

No habiendo sido posible hacer la citacion personal que previene el artículo 71 y 72 de la ley de reemplazos á los mozos Lorenzo Alonso Espinosa natural de Ibrillos, y Julian Filardo Castaños que lo es de esta villa, declarados soldados en este distrito para el reemplazo del ejército en el corriente año, por ignorarse su paradero y carecer en esta localidad de persona que les represente, he dispuesto citarles por medio del presente anuncio, á fin de que se sirvan concurrir el dia 17 del corriente y hora de las cinco de su mañana en el salon de la casa consistorial con el objeto de que sean conducidos por el comisionado de quintos para su entrega en caja el dia 18, apercibiéndoles que la falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Poza 12 de Junio de 1877.—Antonio Alonso Diaz.

Alcaldía de Hormaza.

D. Manuel Peña Hernando, Alcalde constitucional del distrito de Hormaza,

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador en el dia de hoy á la subasta que se tenía anunciada para el remate de los artículos de consumo de este referido distrito para el año económico próximo, se anuncia la tercera y última subasta para el dia 24 del actual y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar en la sala capitular y ante mi presidencia y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido.

Hormaza y Junio 13 de 1877.—El Alcalde, Manuel Peña.

Alcaldía de Santa Inés.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y junta municipal se ha señalado el dia 20 del actual á las diez de su mañana el remate de la libre venta de los artículos de comer, beber y arder englobados para el año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Santa Inés 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Aquilino Gonzalez.

Alcaldía de Quintana Martín Galindez.

No habiendo causado efecto el primero y segundo remate de los derechos impuestos sobre los artículos de consumos de toda clase del distrito en general á la libre venta, por acuerdo del Ayuntamiento se celebrará el tercero y último remate el dia 20 del corriente á las dos de su tarde en el mismo punto y bajo el pliego de condiciones de los anteriores, admitiendo postura al que cubra las dos terceras partes.

Quintana Martín Galindez 13 de Junio de 1877.—El Alcalde, Isidro de Angulo.

Alcaldía de Agés.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado en sesion del 10 del actual sacar á pública subasta los consumos de esta villa, señalando para su primer remate el dia 24 del corriente á las diez de su mañana en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el segundo el dia 30 del mismo mes y á la hora indicada.

Agés 14 de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía de Los Ausines.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo se han señalado los dias 24 de Junio y 1.º de Julio y hora de las dos de la tarde para la celebracion en su casa consistorial del primero y segundo remate de los derechos de consumos de vino, aguardiente, aceite, carnes y pan cocido á la venta exclusiva y á libre venta de los demás artículos de consumo para el año económico de 1877-78, cuyo remate se hará englobado ó separado, segun quieran los rematantes, bajo el pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde pueden enterarse de ellas todos los que gusten hacerlo.

Los Ausines 13 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Santos.

Alcaldía de Acedillo.

El Ayuntamiento constitucional de Acedillo y triple número de contribuyentes asociados en que se hallan representadas todas las clases de la poblacion, han acordado en sesion de este dia que el 24 y 29 del corriente mes de Junio tenga lugar ante el Ayuntamiento, en la sala consistorial de este distrito, el arriendo de los derechos y recargos de consumo de las especies de vino y aguardiente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyos remates tendrán lugar el primero de diez á doce de la mañana y el segundo de dos á cuatro de la tarde.

Acedillo 13 de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Iglesias.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de adjuntos el arriendo en junto de los derechos de consumos con venta libre para el próximo año económico, se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta provincia que las subastas se celebrarán en la casa capitular de esta villa el dia 17 del actual, la primera de once de la mañana á la una de la tarde y la segunda á los ocho dias siguientes á las mismas horas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Quintanamanvirgo 11 de Junio de 1877.—P. A. D. A., el Regidor 1.º, Policarpo de la Cal.

Alcaldía del Valle de Manzanedo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado en sesion de este dia sacar á remate á libre venta los derechos de consumos segun tarifa que devenguen los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes para el próximo año económico de 1877 á 78, el primer remate el dia 20 del actual y el segundo el dia 24 del mismo, ante esta corporacion á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público y en el acto del remate.

Manzanedo 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Alcaldía de la Merindad de Castilla la Vieja.

Con autorizacion de la Excm. Comision provincial el Ayuntamiento y Junta municipal de la Merindad de Castilla la Vieja ha acordado rematar á la exclusiva para el próximo año económico el vino, aguardientes, aceites comun y de petróleo, jabon, y carnes frescas y saladas, teniendo lugar el primer remate el dia 20 del corriente y hora de las 10 de su mañana, y el segundo el dia 24 á la misma hora, y un tercer remate admitiendo posturas por la totalidad de los pueblos de que se compone este municipio, siempre que haya quien ofrezca á primera puja el 5 por 100 sobre el importe total de las mismas, continuando el remate de la totalidad y admitiendo pujas que no bajen de cinco pesetas sobre el total valor de los remates anteriores y del 5 por 100 anteriormente citado, para el dia 26 del mismo y á la misma hora.

Merinda de Castilla la Vieja 16 de Junio de 1877.—El Alcalde, Aniceto Garcia.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con la asignacion anual de setenta y cinco pesetas por la asistencia de catorce familias pobres, la cual ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 24 de Octubre de 1875, á los quince dias despues de que este anuncio aparezca en el Boletin oficial, durante cuyo plazo se admitirán las solicitudes.

Arenillas de Riopisuerga á 9 de Junio de 1877. — El Alcalde Cirilo Calderon.

Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

Rectificado el amillaramiento de este distrito municipal para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se halla expuesto al público por término de ocho dias para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Quintanilla San Garcia 10 de Junio de 1877. — El Alcalde, Roman Martinez.

Alcaldía de Villaldemiro.

Constituida la Junta pericial de este distrito para la ratificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del cupo que por contribucion territorial se le señale en el próximo año económico de 1877 al 78, es indispensable que los

contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el presente año presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias, en la inteligencia que trascurrido este plazo no serán oidos.

Villaldemiro 15 de Junio de 1877. — El Alcalde, José Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

El que quiera interesarse en la construccion de las obras de reparacion y mejora de la cárcel de este partido judicial, cuyo presupuesto asciende á 3818 pesetas y 71 céntimos, puede presentarse á la subasta que al efecto tendrá lugar en estas Salas consistoriales el dia 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, rigiendo para la misma el pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaria de la corporacion.

Soria 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eduardo de Torres.—P. A. del M. I. A., Hércules Garcia Morales, Secretario.

Feria de San Juan en Herrera de Riopisuerga.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer de nuevo la feria que hace años tiene concedida, la cual se verificará en los dias 24, 25 y 26 del corriente mes para toda clase de ganados mular, caballar, asnal, vacuno, lanar y de cerda, y con tal motivo esta poblacion no omitirá medio ni sacrificio alguno para que los concurrentes á ella tengan todas las comodidades y ventajas posibles, dejando libre la contratacion de todo impuesto.

Herrera 13 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eduardo Maria de Velasco.

Administracion del Real Patronato del Hospital del Rey.—Burgos.

El dia 25 del mes actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de este Real Patronato la venta en pública subasta de 261 fanegas 10 celemines de trigo blanquillo, 243 fanegas de trigo áлага, y 290 fanegas de cebada.

Los tipos de subasta serán los siguientes: trigo blanquillo, once pesetas la fanega; trigo áлага, diez pesetas la fanega; y cinco pesetas la fanega de cebada.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion.

Hospital del Rey 18 de Junio de 1877.— El Administrador, Antonio de Cominges.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	291,65	1,59	293,22
• Matadero.....	347,72	•	347,72
• Ferro-carril.....	27,34	10,31	37,65
• Santander.....	7,06	35,23	42,29
• Madrid.....	17,22	4,24	21,46
• Francia.....	40,69	54,32	95,01
• San Pedro.....	5,71	4,72	10,43
• Central.....	•	•	•
Oficina de Administracion.....	•	•	•
Total.....	757,37	110,41	847,78

Burgos 18 de Junio de 1877.— Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

El dia 18 del actual desapareció de las trojes del Cabildo, frente á la posada de Laureano Maté, en esta Ciudad, un pollino de ocho años, pelo cárdeno, calzado de los cuatro remos, un poco rozado en el costillar derecho, con una cortada encima de la oreja derecha. Quien sepa su paradero dará aviso en dicha posada, y se gratificará.

Quien supiere el paradero de una pollina de cinco cuartas de alzada poco mas ó menos, cerrada, cana, desherada, orejas grandes, con un bulto en los riñones, con aparejo blanco y una manta vieja, sin cabezada, y que desapareció el dia 18 del actual de la posada de Andrés Miguel en la calle de Santander de esta Ciudad, dará aviso á Gertrudis Alonso en el pueblo de Castil de Peones.

Zafras en venta.

En la Confiteria del Riojano, situada en Burgos, Plaza Mayor, núm. 48, se hallan zafras de venta con destino á aceite y en buen estado.

Los que deseen adquirirlas pueden pasar á dicho establecimiento, donde se les enterará de los precios. 4—8

Berlina en venta.

Se vende en 4000 reales una magnífica con bujes para aceite, lujosa y sólida.

D. Santiago Rodriguez informará. 4

ALMACENES DE FERRETERÍA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

Dalles ó guadañas.

Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 29—50

BAÑOS DE CUCHO.

El dia 15 del presente mes de Junio se abren al público los ya muy acreditados baños hidro-sulfurosos de Cucho, en el Condado de Treviño, provincia de Burgos.

Son de gran utilidad estas aguas en el asma, tisis incipiente, señaladamente en las tuberculosas, en los catarros mucosos, en las laringitis y bronquitis crónicas, en las que se han observado curaciones sorprendentes.

Están indicadas en todas las dermatoses, como tiña, herpes y sarna inveterada, en las afecciones nerviosas, especialmente en la gastralgia (dolor de estómago), en la enteralgia (dolor de vientre), en la leucorrea ó flujo blanco, en los infartos del higado y bazo, en las escrófulas ó lamparones, en las oftalmias crónicas, en las erisipelas periódicas y reumatismos.

Hay coche diario desde la estacion de Miranda á dichos baños, distantes tres leguas de dicha estacion, y hay fonda; el coste de mesa de primera es 20 reales, de segunda 16. Tambien pueden comer los bañistas por su cuenta.

El coche sale despues de los trenes. 3

SALES PARA BAÑOS DE MAR EN CASA,

extraídas de las plantas marinas de la costa asturiana que mas abundan en principios medicinales, por D. R. Corral y Lastra, Farmacéutico de Cudillero (Asturias), individuo de la Sociedad española de Historia Natural, premiado en la Exposicion regional Leonesa de 1876.

Estas sales son preferidas por los mas distinguidos Profesores del reino y extranjeros en razon á las grandes cantidades de yodo y bromo, principios altamente medicinales, que contienen, y las unicas que se venden en cajas cuyo esmerado envase las preserva de la humedad atmosférica, facilitando su conservacion.

Caja de un kilo (un baño) 8 reales. Unico depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 34. 6

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Junio de 1877.

Barómetro. { 9^h m. A=691,6
3^h t. A=697,1.

9^h m. ter. seco=17,0.

ter. hum.=15,0.

Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=15,0.
ter. hum.=14,0.

Max. sol=25,1.

Temperatura. Min. sombra=8,0.

reflector=5,2.

Direccion del viento. { 9^h m.=SO
3^h t.=SO

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.